

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de

TOMO XXI. PACHUCA, SÁBADO 3 DE MARZO DE 1888. NÚM. 9

DIRECCION EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONDICIONES.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de inserción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados, Concejuelos y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Dirección de este Periódico; y según su clase, se insertaran gratis ó a precios con-

venionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Recepción.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

ESTADOS.—Prisión del cura párroco de esta ciudad.—Nuevas publicaciones.—Quincena.—Escuela Moderna Salazar Salinas, para niños y párvulos de ambos sexos.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Junta de Salubridad.—Corte de caja de la Secretaría de Hacienda.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato celebrado con el C. Joaquín D. Casasús.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Sobre minería.—Remates.

AVISOS.

PRISION DEL CURA PÁRROCO DE ESTA CIUDAD.

El lunes pasado en la tarde fué reducido á prisión por los motivos que se desprenden de los documentos que en seguida insertamos, D. Magín González.

Un grupo de mujeres del pueblo en su mayor parte y muchachuelos ociosos recorrian con este motivo el tramo comprendido entre la casa parroquial y la cárcel de la ciudad formando una ridícula algarabía, que cesó cuando algunos policías intervinieron y el cura fué puesto en libertad bajo de fianza por las gestiones de algunas personas.

Hemos retardado dos días la aparición del presente número porque estamos ciertos de que la prensa ultramontana querrá comentar este incidente y para ello le proporcionaremos los datos judiciales necesarios.

En principio de Marzo el Dr. Juez dijo: que vista esta causa seguidamente y en partida, contra el Lic. Magín González, originario de España, vecino de esta ciudad, soltero, de cuarenta y cinco años de edad y yerno

siástico, por el delito de desobediencia al mandato legítimo de la autoridad, vista la ratificación hecha por el acusado del contenido de la comunicación y carta que obra en autos, con todo lo demás que debió verse y se tuvo presente. — Resultando que al requerimiento que el juez primero de primera instancia de este Distrito hizo al procesado Cura Párroco de esta ciudad, para que le remitiera la partida de bautismo de Domingo García, se resistió á hacerlo fundándose en que como consecuencia de los abusos cometidos en diferentes puntos por los tribunales civiles, el arzobispo tiene prohibido se expidan á las autoridades certificados parroquiales cuando no indiquen el motivo para que los quieren. — Resultando que en vista de esa comunicación, el C. Juez primero dictó auto, mandando citar al referido Magín González, para el reconocimiento de la forma de la comunicación, enya cita fué expedida y entregada personalmente por el comisario del juzgado según informe de éste. — Resultando: que como consecuencia de la citación del precitado Don Magín González, remitió éste una carta que dice: "No reconociendo otro delito el que suscribe para la citación judicial que le hace el Sr. Juez de primera instancia del Distrito; que como juez eclesiástico haber llenado el deber de su superior en la partida de bautismo que se pidió por ese juzgado, negándose á darla por no pedirse como manda la ley de reforma del Código civil al declarar la Iglesia independiente del Estado; tiene el sentimiento de decir á dicho Señor Juez, no comparecerá á la cita que le hace para el dia de mañana, y le advierte que cualquier abuso de autoridad que contra mi persona se cometa, se atenga á las penas que el Código señala....." — Resultando: que en virtud de esa carta el mismo Señor Juez primero ordenó la aprehension del Sr. Magín González, que se verificó el veinticinco del mes próximo pasado, habiéndose remitido á este Juzgado las diligencias relativas por tocar en turno. — Resultando: que D. Magín González ratificó el contenido de la comunicación de fojas una, y el de la carta de fojas 4 reconociendo como de su puño y letra la firma que suscribe ambos documentos, por cuyo motivo se decretó la formal prisión. — Resultando: que se sobreseyó en la forma del procedimiento, se mandó poner la causa á la vista, tuvo lugar la audiencia, y han sido citados el acusado y su defensor para sentencia. — Considerando: que si bien es cierto que por las leyes de reforma se declaró la Iglesia independiente del Estado, esta independencia es solo en cuanto al régimen interior, pero todos los habitantes del Estado de Hidalgo, están sujetos á sus leyes, y teniendo obligación de no hacer nada que impide ó dificulte la averiguacion de los delitos y desde el momento en que el cura párroco, se resistió á remitir la partida de bautismo de Domingo García, dificultaba el curso de la averiguacion, no siendo preciso que se le manifestara el motivo para lo que se le pedía la citada partida, siendo esta diligencia reservada de un sumario. — Considerando: que comprobado como está con el reconocimiento y ratificación de la comunicación y carta de que se ha hecho mérito, que Don Magín González se resistió á remitir la partida de bautismo, y á comparecer ante la autoridad, supuesto

que fuera del caso de enfermedad ó imposibilidad física, todas las personas tienen obligación de presentarse en el juzgado cuando sean citadas sea cual fuere su categoría, y las funciones que ejerzan; con la excepción que expresa el artículo 312 del Código de procedimientos, en la que no están incluidos los eclesiásticos cuyo artículo está de acuerdo con el 10 de la ley de 10 de Diciembre de 1874 expedida por el Congreso de la Unión, y sancionada por el Ejecutivo el 14 del mismo mes y año que dice: "Los ministros de los cultos no gozarán por razón de su carácter de ningún privilegio que los distinga ante la ley de los demás ciudadanos, están sujetos á más prohibiciones que las que en esta ley y en la Constitución se designan." El Sr. Magín González ha incurrido en responsabilidad criminal y por lo mismo está sujeto á una pena, y esta; está prevista en el artículo 882 del Código Penal supuesto que sin causa legítima ha rehusado prestar un servicio de interés público y ha desobedecido el mandato legítimo de una autoridad pública y la pena señalada es de uno á tres meses de arresto y multa de dos á cincuenta pesos, mas como en este caso la ley señala dos términos, se debe formar el medio con la suma de los extremos y aplicar el medio aumentado ó disminuido según las circunstancias que concurriesen, teniendo en su favor el acusado su confesión y en su contra la agravante de ser persona instruida en cuyo caso superan las atenuantes en dos unidades, por lo que hay que disminuir la pena en dos décimas partes de la diferencia entre el medio y el mínimo, tanto de la pena corporal, como de la pecuniaria.—Por lo expuesto y con fundamento de los artículos 2, §. 38, 48 fracción 2; § reformado, §1 fracción 7, § 76, 195, 221 reformado por el decreto número 519, 235 idem, 135 bis, y 882 del Código Penal, 271, 272, 383, 424, 425, y 755 reformado del Código de procedimientos en lo criminal, se falla 1 §: por desobediencia al mandado legítimo de la autoridad pública se condena á D. Magín González á un mes veinticuatro días de arresto contados desde esta fecha y á pagar 19 pesos 80 centavos de multa, ó en su defecto á sufrir el arresto correspondiente á razón de cincuenta centavos por día, 2 §. Como ésta causa no está sujeta á revisión se hará al acusado la amonestación legal, se pondrá en la cárcel á disposición de la Jefatura Policial á quien se remitirá la copia correspondiente de esta sentencia.—Así lo mandó ordenando se notifique.....Doy fe—Arturo Zeron y Barredo.—Rodolfo Isunza, Secretario, una rúbrica.

"LA REVISTA LATINO-AMERICANA"

Este apreciable colega de la Capital que redacta el Sr. Lic. Francisco de la Fuente Ruiz, dice lo siguiente.

"Según noticias que merecen completo crédito, el Gobierno del Estado de Hidalgo continúa protegiendo con empeño una serie de progresos materiales ó intelectuales de significativa importancia; que á nô dudarle

constituirán la mayor garantía de las buenas dotes administrativas que el General Cravioto posee.

Se atienden con verdadera solicitud toda clase de obras materiales, habiéndose concluido ultimamente dos puentes, y realizándose la composición de caminos en el interior, como por ejemplo en Acaxochitlán. Se inauguraron nuevas escuelas para niños y niñas en San José Atlán, en el Puente y otros pueblos, y se dota de todo lo necesario á otras muchas ya establecidas.

Pruebas evidentísimas son estas del positivo interés que toman los gobernantes por los pueblos confiados á su celo, inteligencia y patriotismo.

NUEVAS PUBLICACIONES.

Han visitado nuestra redaccion: "La Política,"—Diario de oposición de México, así como "La Constitución."

"El Trabajo Social," de la Capital de la República asimismo.

Deseamos á nuestros nuevos colegas prosperidades y larga vida.

QUINCENA.

El dia 29 del próximo pasado mes de Febrero y con la puntualidad de costumbre, faé pagada la 2.^a quincena del mes á todos los funcionarios y empleados del Estado.

ESCUELA "MODERNA" SALAZAR SALINAS, PARA NIÑOS Y PARVULES DE AMBOS SEXOS.

—CONCLUYE.—

Viene despues la lectura correcta que traduce no solamente sonidos sino ideas: cada palabra es la expresión de una idea; cada colección de ideas la manifestación de un pensamiento, y el pensamiento la pura imagen de un sublime sentimiento. La lectura en este caso es razonada, es decir, del dominio exclusivo de la inteligencia. Este procedimiento tan ameno, instructivo y útil, prepara ventajosamente el estudio de la idioma, de la geografía, geometría é historia, etc. por medio de lecciones orales. En la niñez todo es actividad, los sentidos están dispuestos á las impresiones; constante, viva y eficaz en la investigación que como un torrente inundando un valle, corre en direcciones mil, buscando el saber y arro-

llando los obstáculos que se oponen á su marcha; en la niñez los principios de percepcion son claros, la imaginacion concibe fácilmente, y una atmósfera de inteligencia rodea al niño, ilustrándole con el oxígeno puro de las grandes concepciones.

Este resultado lo producen las lecciones orales, y no el mecanismo de fórmulas oscuras y reglas ávidas, encargadas simplemente á la memoria por medio del enojoso estudio de libros elementales: estos libros en la enseñanza primaria son inútiles.

Apenas he bosquejado los procedimientos generales que sigo en la enseñanza primaria; respecto á los particulares, sistema y métodos, los dará á conocer el Reglamento pedagógico.

Las materias de enseñanza, por ahora, son:

Moral y Religion.—Lectura ortológica y Lectura razonada.—Escritura, tipo de imprenta y escritura inglesa.—Gramática castellana y Nociones de ciencias naturales.—Aritmética y Sistema métrico.—Geografía descriptiva de México y Geografía universal.—Geometría elemental teórica y práctica.—Nociones de dibujo lineal é Historia de México.

El Departamento para párvulos de ambos sexos será dirigido por la Srita. Rebeca T. Salazar Salinas.—Pachuca de 1888.—*Guillermo Salazar Salinas.*

Nota.—Próximamente se establecerán clases para idiomas, Teneduría de libros, Música, Dibujo etc.

GOBIERNO DEL ESTADO.

JUNTA DE SALUBRIDAD.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Número 536. =Se ha recibido en esta oficina el informe relativo á la visita practicada por esa Junta á los expendios de tortillas en el mercado de esta Ciudad, como resultado de la recomendación que esta Presidencia hizo á Uds. en oficio de 8 del corriente.

Liberdad y Constitución. Pachuca, Diciembre 28 de 1887.—*T. Vazquez*—A la Junta de Salubridad de esta Ciudad.—Presente.

Secretaría de Hacienda del Go

AÑO DE 1837.

SECCION DE

CORTE DE CAJA de segunda operacion practicado

INGRESOS.	PESOS.	S.	PESOS.	CS.
Existencia que resultó á fin de Obre. ppdo Administracion de rentas de Actópan por existencia de Octubre ppdo.....	1,955	62	25,475	04
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	333	76		
Administracion de rentas de Apam, por existencia de Octubre ppdo	3,275	72		
Administracion de rentas de Atotonilco, por existencia de Octubre ppdo.....	3,008	01		
La misma, por buena cuenta del presente mes	489	82		
Administracion de rentas de Huejutla por existencia de Octubre ppdo.....	5,305	57		
Administracion de rentas de Huichápan, por existencia de Octubre ppdo.....	3,272	99		
La misma por buena cuenta del presente mes.....	111	00		
Administracion de rentas de Ixmiquilpan por existencia de Octubre ppdo	2,373	39		
Administracion de rentas de Jacala, por existencia de Octubre ppdo....	2,408	61		
Administracion de rentas de Metztitlan, por existencia de Octubre ppdo... .	1,566	27		
La misma, por existencia de Setiembre ppdo.....	1,885	11		
Administracion de rentas de Molango, por existencia de Octubre ppdo.....	1,532	89		
La misma, por buena cuenta del presente				
A la vuelta.....	27,518	76	25,475	04

bierno del Estado de Hidalgo.

TESORERIA.

MES DE NOVIEMBRE.

por los ingresos y egresos habidos en el presente mes.

EGRESOS.	PESOS.	CS.	PESOS.	CS.
Dietas á los CC. Diputados.....	1,296	00		
Sueldos y gastos de la Secretaría del Congreso.....	318	20		
Sueldos y gastos de la Contaduría general.....	383	40		
Sueldos del C Gobernador, y conserje, sueldos y gastos de la Sría. particular.....	571	20		
Sueldos y gastos de la Secretaría de Gobernacion.....	1,079	66		
Sueldos y gastos de la Secretaría de Hacienda.....	939	06		
Gastos de avalúos y de padrones.....	187	98		
Sueldos y gastos de las Jefaturas políticas.....	2,479	60		
Instituto Literario, sueldos de catedráticos y empleados.....	1,216	20		
Gastos generales del Instituto.....	1,569	64		
Oficinas telegráficas.....	1,974	80		
Gastos extraordinarios y menores de las oficinas telegráficas.....	244	46		
Gastos de fuerza de seguridad pública...	9,187	86		
Gastos extraordinarios de guerra.....	339	06		
Impresiones oficiales.....	1,515	20		
Muebles y útiles de las oficinas.....	211	75		
Gastos de correspondencia oficial.....	201	30		
Mejoras materiales.....	2,221	06		
Gratificación á visitadores de oficinas de Hacienda y Municipales.....	76	80		
A la vuelta.....	26,013	23		

De la vuelta	27,518 76	25,475 04
mes.....	50 06	
Administración de rentas de Pachuca, por existencia de Octubre ppdo..	17,059 37	
La misma, por buena cuenta del presente mes	11,883 80	
Administración de rentas de Tula, por existencia de Octubre ppdo.....	2,887 03	
La misma por buena cuenta del presente mes.....	38 50	
Administración de rentas de Tulancingo, por existencia de Octubre ppdo.....	5,672 66	
La misma, por buena cuenta del presente mes	295 30	
Administración de rentas de Zinacantan, por existencia de Octubre ppdo.....	1,366 22	
Administración de rentas de Zimapán, por existencia de Octubre ppdo	3,497 96	
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	4 00	
Reintegros.....	15 00	
Subvenciones para alimentos de presidia- rios.....	453 95	
Préstamos	9,600 00	
Contribución de Instrucción pública y mejoras materiales.....	13 08	
Rezagos del ferrocarril.....	17 58	
Traslación de dominio	195 75	79,968 96
Suma.....		105,444 00

V.º B.

FRANCISCO CRAVIOTO.

Conforme.

El Jefe de Hacienda,
JOAQUIN PEÑA.

De la vuelta.....	26,013.23
Sueldos accidentales.....	944.25
Pensionistas del Estado.....	120.00
Alimentos de presos.....	1,928.25
Amortización de la denda interior del Estado.....	667.74
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	628.75
Sueldos y gastos del Tribunal Superior de Justicia.....	2,013.00
Sueldos y gastos de los juzgados de 1 ^a instancia.....	4,304.24
Celadores de cárceles.....	720.00
Hospitales.....	470.00
Honorarios por la recaudación de impuestos del Estado.....	6,707.68
Idem. por la recaudación de impuestos municipales.....	833.30
Jefatura de hacienda contribución federal	11,105.90
Tesorerías municipales, derechos que les corresponden.....	15,835.33
Instrucción pública; subvención.....	141.00
Inspector general de escuelas.....	144.00
Subvención á Jueces Conciliadores.....	20.00
Préstamos, (abonado á).....	2,900.82
Conservatorio de Música.....	100.00
Saldo por existencia en caja.....	75,597.49
	29,840.51
Igual.....	105,444.00

Pachuca, Noviembre 30 de 1887.

RAFAEL ZERON,

Oficial 8º

Conforme.

RICARDO PASCOE,

Oficial 1º

GOBIERNO GENERAL.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Union, y el C. Joaquín D. Casasús, como representante del Sr. Carlos Eisenman, para la construcción de un ferrocarril, que partiendo de la hacienda del Astillero se ligue con el Ferrocarril Central en la estación del Marqués.

—CONTINUA—

CAPITULO III.

Concesiones y prohibiciones.

Art. 10. Ni la Compañía concesionaria ni ninguna otras que puedan sucederle en lo futuro, en todo ó en parte, podrán en ningún tiempo traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones de la presente ley, ó el ferrocarril, el telégrafo y las propiedades anexas, ni las acciones que emita, á ningún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo en ningún caso como socio en la Empresa, y cualquiera estipulación hecha con violación de este artículo, será nula y de ningún valor.

Art. 11. La Compañía queda autorizada para emitir acciones comunes, preferidas, bonos y obligaciones, y disponer de ellas, así como del ferrocarril, sus dependencias y franquicias, con el derecho de hipotecarla, y la linea telegráfica, en todo ó en parte, según se fuere construyendo, para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la condición de que la hipoteca se haga á favor de individuos ó asociaciones particulares. Las hipotecas serán registradas en el Registro público de

la ciudad de Pachuca, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, sin necesidad de registro local en los Estados ó lugares por donde pasare el ferrocarril.

Art. 12. Para la construcción y explotación de la línea del ferrocarril y telégrafo autorizada por esta ley, se concede á la Empresa el derecho de vía por la anchura de veinte metros en toda la extensión del ferrocarril; pudiendo, sin embargo, establecerse dentro de esta distancia otros ferrocarriles, cuando el Ejecutivo lo estime conveniente, con tal de que se pague el valor de los terrenos y los diversos perjuicios que se sigan, y que no interrumpan la explotación del que es objeto de la presente ley. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables de las líneas y de sus dependencias, se entregarán á la Compañía sin retribución alguna. De la misma manera podrá la Empresa tomar de los terrenos de propiedad nacional, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación de la línea y sus dependencias, sujetándose en la extracción de estos materiales á las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 13. El derecho de vía cedida conforme á estas bases á la expresada Compañía, no implica el derecho de ocupar las vías ó caminos reales de manera que se impida ó obstruya en ellos el tránsito acostumbrado de otros vehículos. En caso de que la Compañía obstruya los caminos por causa de la construcción de sus obras, tendrá obligación de hacer á sus expensas las reparaciones necesarias, á fin de que queden expeditos.

Art. 14. La Empresa podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento y reparación de la vía y sus dependencias, y mientras estas leyes no se den por el Congreso de la Unión, se observarán las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento; si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado donde estén situados el terreno ó materiales de cuya ocupación se trate, para que nombre un perito tercero en discordia, que emita dictámen dentro del plazo de otro ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictámen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública, para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus

dependencias y accesorios, no nombrare su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez del Distrito, a pedimento de la Compañía, dicho funcionario nombrará de oficio un valuator que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Compañía lo pisiere, ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesita ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia de un ingeniero del Gobierno, ó en ausencia de éste del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito, mientras el juicio se sustancie, y autorizando á la Compañía para ocupar provisionalmente el terreno ó material de que se trate, sin perjuicio de que si el avaluo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Compañía, pague lo que faltare ó recoja el exceso.

(Concluirá.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Jesús Silva Notario Público.—Un timbre de cinco centavos.=Sr. Felipe Estrada.—Ante este Juzgado 3º de 1º instancia, se ha presentado don Rómulo Martínez diciendo: que no habiendo Ud. comparecido a la seguida citación que con apercibimiento se le hizo á fin de que contestara la demanda sobre cumplimiento de contrato de sociedad que tienen celebrado Ud. y él, cuyo cumplimiento le exige en juicio verbal; haciendo consistir esa falta de cumplimiento, á que forme á las cláusulas relativas del contrato respectivo, Martínez es socio industrial y que Ud. como socio capitalista le ha impedido trabajar en la negociación desde que con fecha 25 de Diciembre último le ha recogido los carros; que el término del contrato es por tres años forzosos para Ud. y de hecho se ha reclinado, por la misma causa de habersele recogido los carros; que no se han practicado los balances que debieran, ni se han llevado por Ud. los libros correspondientes, ni ha permitido que Martínez estando como está autorizado por el contrato para tomar \$ 24 mensuales para gastos particulares, los haya percibido; y por último que habiéndose Ud. negado á cubrir los gastos que se originan por la misma negociación, pide se dé por contestada la demanda en sentido negativo, se abra el juicio á prueba y en definitiva se competirá Ud. al cumplimiento, condenándolo en las costas, daños y perjuicios. Con fecha de ayer el Sr. Juez proveyó de conformidad á dicha petición, dando por contestada la demanda en los términos solicitados, mandando abrir el juicio á prueba por 15 días y que sigan estos autos con los estrados del Juzgado.

Lo que se hace saber a Ud. por el presente, que aparece con timbre de novena clase, por estar habilitado por causa de pobreza el promovente en el juicio.

Pachuca, Febrero 10 de 1888.—Jesús Silva, N. P.

504-3=3

Juzgado 3º de 1º instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de cinco centavos.=Conveactoria.—Ante el Juzgado 3º de 1º instancia de este distrito, se ha dado por radicado el intestado del Sr. Adrián Jiménez, y el Sr. Juez Lic. Arturo Zerón y Barredo, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho a dicha suscripción, para que se presenten á deducirlo dentro del plazo de treinta días. Lo que verifico por el presente que se expide con el timbre que aparecen por estar habilitado por causa de pobreza el promovente en el juicio. Pachuca, Diciembre 17 d, 1887.=Jesús Silva, N. P.

37-3-2

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. — Un timbre de 5 centavos. — En los autos del Juzgado de Cuz Suntillan, vecino y que fué Juez de este distrito, el Lic. Tomás Alvarado juzga 2º interinato 1º instancia de este distrito ante quien esté en relijios; al dispuesto se convocó por medio del presente edicto, que se publicará por 3 veces de 10 en 10 días, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Obrero" a los que se crean con derecho á la herencia, para que si ó por medio de apoderado legítimo, se presenten á deducirlo en el término de 30 días contados desde la fecha de la última publicación.

El presente aviso lleva estampilla de cinco centavos por estar ayudado de pobre la intestamentaria. Pachuca, Febrero 27 de 1888. — Manuel Lemus, Srio.

41 = 3 - 1

Felipe García, Notario Público. — Distrito de Tulancingo. — Un timbre de cinco centavos. — Edicto. — En el juicio intestado del finado Sr. don Eusebio Alarcón, que se sigue en el Juzgado de 1ª instancia de este distrito, el ex Juez Juez Lie. Francisco Rodríguez Muriaga, con fecha veintiseis de Enero anterior ha discernido el cargo de tutor interino de los niños Enrique y María Alarcón, al ciudadano José María Alarcón, y el de curador de los mismos niños con igual sentido, al Dr. Don Fernando Gayol, ambos vecinos de esta ciudad. Y para los efectos legales y en cumplimiento de la ley se publica el presente, que lleva estampilla de cinco centavos por estar ayudado por pobre el intestado. Tulancingo, Febrero 4 de 1888. — Felipe García, N. P.

42 - 3 - 1

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. — Convocatoria. — Por disposición del Juez 1º de 1ª instancia de este distrito, ante quien se ha venido acreditar los autos de intestado del ciudadano don Guadalupe García, vecino que fué de esta ciudad, se convoca á todos las personas que se crean con derecho á la herencia, para que dentro de 30 días siguientes á la 3º de las publicaciones de estos edictos, en el Periódico "Oficial" del Estado, se presenten á deducirlo el que les asista; apercibidos de que si así no lo hicieren les parará el perjuicio conforme á derecho. — Nota: Va sin timbre el presente, por librarse á virtud de promoción hecha por el defensor fiscal de este distrito.

Pachuca, Febrero 16 de 1888. — Ricardo P. Tagle, N. P.

38 - 3 = 2

Juzgado 1º de 1ª instancia de Pachuca. — Convocatoria. — Por disposición del ciudadano Lic. Simón Anduaga, Juez 1º de 1ª instancia de este distrito, ante quien se ha denunciado por el ciudadano Defensor Fiscal, en intestado de don Mariano Campero, vecino que fué del Mineral del Monte, se convocan á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que dentro de los treinta días siguientes á la tercera de las publicaciones de estos edictos en el Periódico "Oficial" del Estado, se presenten á deducirlo, apercibidos de que les parará el perjuicio consiguiente en derecho si no lo verifican. — Nota: Va sin timbre el presente, por librarse á virtud de promoción hecha por el defensor fiscal de este distrito.

Pachuca, Febrero 21 de 1888. — Ricardo P. Tagle, N. P.

39 - 3 - 2

Juzgado 3º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. — Un timbre de cinco centavos. — Edicto. — El Lic. Arturo Zerón y Barreto Juez 3º de 1ª instancia de este distrito, por auto fechado 19 del corriente mandó: que se convoque por medio de edictos y avisos en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" de la ciudad de México á las personas que como herederos o testadores se crean con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento de don Rafael García, vecino que fué de esta ciudad para que se presenten á deducirlo dentro del término de 30 días contados desde la última publicación en el periódico Oficial que se hará de 10 en 10 días; apercibidos de que si no se presentan les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente para su publicación en el Periódico Oficial con estampilla de cinco centavos por estar ayudado de pobre el demandante.

Pachuca, Enero 23 de 1888. — Rodolfo Izamza, Srio.

43 - 3 - 1

Felipe García Notario Público. — Distrito de Tulancingo. — Un timbre de cincuenta centavos. — Edicto. — En las diligencias practicadas en el Juzgado de 1ª instancia de este distrito por ante el suscrito Escribano en que el ciudadano Casilio Suntillan pide licencia para venir de la capital a vivir en esta ciudad perteneciente a sus menores hijos Eusebio, Virginia, Angel y Guadalupe Suntillan y Martínez, el ciudadano Juez Lie. Francisco Rodríguez Muriaga, en la fecha de la y la discernido el cargo de tutor interino de dichos menores, al ciudadano Castilo Lira, y el de curador de los mismos menores y en igual sentido, al ciudadano Angel Tamez, ambos vecinos de esta ciudad.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por art. 72º del código civil, y para los efectos legales se publica el presente. Tulancingo, Febrero 11 de 1888. — Felipe García, Escribano Público.

44 = 3 - 1

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Tula. — Un timbre de cincuenta centavos. — C. Ventura Barrera. — En el juicio verbal seguido contra Ud. en su ausencia y rebeldía, por el Sr. Perfecto Espinoza, sobre pago de la cantidad de \$300, procedente de una fianza, el C. Lic. Francisco S. López, juez de 1^a instancia del distrito, ha proferido lo siguiente:

“En 1^o de Febrero de 1888 dada cuenta al C. Juez con la comparecencia anterior, decretó de conformidad, disponiendo se prevenga al demandado, que en el término de 20 días pague al Sr. Perfecto Espinoza la cantidad de \$300, y réditos legales, á que salió condenado por sentencia del 11 de Octubre del año próximo pasado; y en caso de que no lo verifique, se le embargarán bienes suficientes; mandando, además, se publique el presente auto en el periódico “Oficial del Estado,” como lo previene el art. 1345 del Código de procedimientos civiles. — Lo decretó y firmó. Doy fe. = Francisco S. Lopez. — Felix J. Rojas, Srio.”

Lo que hago saber á Ud. por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Tula, Febrero 4 de 1888. — Felix J. Rojas, Srio.

31—3—3

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Metztitlan. — Un timbre de cincuenta centavos. — Edicto. — En el juicio intestamentario, denunciado por la Sra. María Felipe Mendoza, perteneciente á bienes del fallecido Ignacio Monzalvo, vecino que fué de Jilotepec, de esta jurisdicción, el C. Lic. Librado Ruiz, Juez de 1^a instancia de este distrito, que conoce de ese juicio, ha mandado se citen por medio del presente á las personas que se consideren con derecho al intestado, para que comparezcan á deducirlo dentro del término legal, que se contará desde la fecha de la última publicación de este edicto, que se pondrá insertar por 3 veces de 10 en 10 días en los periódicos “Oficial del Estado” y “Diario del Hogar” de México, y publicar en los lugares que la ley señala.

Y para que surta sus efectos se hace saber á quienes corresponda.

Metztitlan, Febrero 1^o de 1888. — A. G. Arellanos, Srio.

29—3—3

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Tulancingo. — Un timbre de cinco centavos. — Edicto. — En las diligencias promovidas a solicitud del C. José María Ortega y Olvera pidiendo se le nombre tutor y curador á su menor hijo Maximiliano Francisco de los Angeles á efecto de reconocerlo, el C. Juez de 1^a instancia de este distrito que conoce de ellos, con esta fecha ha discernido los referidos cargos en las personas de los Sres. Modesto Marquez para el 1^o y Angel Galloso para el 2^o; mandando se publiquen los discernimientos en los periódicos “Oficial” del Estado y “El Obrero” de la ciudad de Pachuca y se registren conforme á la ley. Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado expido el presente en Tulancingo, á 7 de Febrero de 1888 y vá con estampilla de séptima clase por estar ayudado por pobre el interesado. Doy fe. = León Tovar, Srio.

32—3—3

Juzgado 1^o de 1^a instancia del distrito de Pachuca. — Un timbre de cinco centavos. — Con vocatoria. — De orden del Sr. Juez 1^o de 1^a instancia Lic. Simón Andújar; se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado don Juan Crisóstomo Vega, para que se presenten á deducirlo en el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto, que se insertará por 3 veces de 10 en 10 días. Lo que verifico por el presente que lleva estampilla de cinco centavos, por estar ayudado por pobre el promovente en el juicio. Pachuca, Enero 18 de 1888. — Jesús Silva, N. P.

40—3—3

Juzgado 2^o de 1^a instancia del distrito de Pachuca. — Un timbre de cincuenta centavos. — Sr. Demetrio Moeller. — En los autos del juicio hipotecario que contra Ud. y don Rodrigo Moeller, sigue el Sr. Lic. Carlos Sanchez Mejorada como apoderado del Sr. Miguel Villamil, tutor de la Srita. Inés del mismo apellido que es albacea de la testamentaria del Sr. Marcial Fernandez de Villamil, el Sr. Juez 2^o de 1^a instancia de este distrito Lic. Tomás Mancera, con esta fecha ha fallado en definitiva el juicio, siendo la parte resolutiva del fallo como sigue: “Pachuca, Febrero veinticinco de mil ochocientos ochenta y ocho. — Vistos..... Por los fundamentos expuestos se declara: 1^o Hubo lugar al procedimiento hipotecario y en consecuencia debe devolverse adelante hasta hacer el trámite y remate de la mitad de la hacienda de beneficio llamada Orizaba sujetas á cada hipotecaria. 2^o Los Sres. Rodrigo y Demetrio Moeller son deudores á la testamentaria del Sr. Marcial Fernandez de Villamil, de la cantidad de cinco mil quinientos pesos y las pensiones de veinte pesos mensuales vencidas desde la fecha de la escritura exhibida, hasta que se verifique el pago. 3^o Se condena a los deudores al pago de gastos y costas. Notifíquese, haciendo la notificación relativa al Sr. Demetrio Moeller, en los términos del art. 1345 del Código de procedimientos citado. Así lo proveyó y firmó.....”

Lo que hago saber á Ud. por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, Febrero 25 de 1888. — Jesus Silva N. P.

45—3—1

Tribunal Superior de Justicia. = Estado de Hidalgo.—2.^a Sala.—C. Antonio Castro.—En el expediente que se instruye contra U.d. por abusos de autoridad como presidente Municipal de Tulancingo la 2^a Sala de este Superior Tribunal, con fecha 7 del actual decretó lo siguiente:

"Dese cuenta con nueva citacion, haciéndose la notificación del Señor Antonio Castro, en los términos prevenidos en el artículo 63 del Código de procedimientos en materia criminal, dándose á conocer el personal de la Sala.—Rúbrica del Magistrado semanero. —Magnoni."

Lo que se hace saber á Ud. por medio del presente para los efectos legales, advirtiéndole que la Sala la forman los Sres. Magistrados Manuel María Ortega, Miguel Melgarejo y Buenaventura Gómez.

Pachuca, Febrero 9 de 1888.—Juan Magnoni, Secretario.

— 46 = 3 — 1

Tribunal Superior de Justicia.—Estado de Hidalgo.—2.^a Sala.—En el toca al expediente informativo instruido contra Don Joaquín Ortega, ex-jefe político del Distrito de Tula, por haber actuado con un Secretario supuesto en la causa que instruyó contra Jesús Malo y socios, por asalto y robo, y haber dispuesto de los caballos y otros objetos de la propiedad de algunos de los acusados; la 2^a Sala de este Superior Tribunal con fecha anterior del corriente decretó lo siguiente:

"Dese cuenta con la nueva citacion haciéndose saber el personal de la Sala, y la notificación de Don Joaquín Ortega, en los términos prevenidos en el artículo 63 reformado del Código de procedimientos en materia criminal. —Rúbrica del Magistrado semanero, Lic. Manuel María Ortega. Magnoni."

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente que surtirá los efectos legales; advirtiéndole que la Sala la forman los CC. Magistrados Manuel María Ortega, Buenaventura Gómez y Miguel Melgarejo.

Pachuca, Febrero 22 de 1888.—Juan Magnoni, Secretario.

— 47 — 3 — 1

Minería.

Jefatura política del distrito de Tulancingo.—Un símbole de 50 centavos.—Aviso. = El C. Gregorio Reyes, originario y vecino del pueblo de Santa María Nativitas, municipio de Cuantepetl, de este distrito y de ejercicio labrador, por sí y a nombre de su consocio, G. Laura Anduaga, vecino de San Antonio Buena Vista, ha denunciado en esta Jefatura á título de descubrimiento una mina de metal de p'ata, situada en el rancho de Huistong, municipio de Cuautepetl, barranca del Caballo Rucio, justo á dos cerros llamados uno como la barranca y otro cerro Blanco, aquel al Oriente de la veta y éste al Poniente, quedando inmediato un árbol de ayscahuítate, y como colindantes al Norte la Peña del campanario y al Sur el lugar nombrado Portezuelo. Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 64 del código de minería vigente, para los efectos que en él se expresan. = Tulancingo, Febrero 4 de 1888.—Antonio Ariza. —Manuel Herrero, Secretario.

— 33 — 3 — 3

Diputación de minería de Pachuca. — El C. Germán Espinola por sí y por otros 3 socios, han denunciado la antigua Diputación de minería para mina abandona, situada en la hacienda de Chicoaleo de Epizoyuca, al Sur del Río de Palpa y al Norte y al Poniente del cerro de San Antonio.

Los ciudadanos Rafael Cravioto y otros 5 socios, han denunciado por causa de abandono la mina de plata La Santísima, situada la la junto al río de Tetitlán del Mineral del Chico, al Oriente de la mina San Rafael, al Norte de la hacienda Plan grande y al Sur de la mina San Marcelo.

El Sr. José Straube por la junta directiva de la mina Espíritu Santo del Mineral del Monte, ha pedido ampliación hacia el Norte de las pertenencias de esa mina, por haber salido á ese rumbo las labores interiores de ella.

Los Sres. Gualterio Rule y socios, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata San José de los Doradores, situada en el Mineral del Monte, al Poniente de la del Nopal, al Sur de Santa Elena y al Norte de Nuevo Rosario.

El C. Máximo Hernández, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata, La Luz situada en el cerro de Almoloya del Mineral del Monte, al Sur de la de Maravillas, al Norte de la del Nopal, al Poniente de Valenciana y al Oriente de San José de los Doradores.

Pachuca, Febrero 25 de 1888.—Román Rosales, Sra.

48 = 3 - 1

Negociacion del Espíritu Santo y San Zenón. = Mineral del Monte. — Por acuerdo de la Junta directiva y conforme á lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero del reglamento de ésta Negociacion, se convoca para la Junta general de accionistas avialores, que se verificara en esta ciudad el miércoles 21 del presente mes á las 9 de la mañana, en la casa de la secretaría, 2^a calle de Morelos núm. 9, para la presentación por la junta de las cuentas del año próximo pasado y dar informes sobre el estado de dicha negociacion.

Pachuca, Marzo 1º de 1888. — El Secretario, J. B. de Zamacoma.

49 - 3 - 1

Negociacion de la mina de "Guadalupe de los Dulces Nombres" (a) "La Atargau". — Aviso. — La Junta Directiva convoca á los accionistas de esta Negociacion á una junta general extraordinaria que tendrá lugar el dia 21 del presente mes en la casa del Sr. Ludlow, Gran Bretaña Núm. 6, Pachuca, á las tres de la tarde; con el objeto de declarar desiertas todas las acciones que deban las enotadas por un mes atrasadas, en conformidad con una resolución que fue aprobada en la junta general celebrada el dia 27 de Enero próximo pasado. Pachuca, Febrero 10 de 1888.—Presidente, Rafael Cravioto, — C. Ludlow, — Federico G. Baylen, — Tomás Rundle.

34 - 3 - 3

Remates.

Jefatura Superior de Hacienda. — De orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público num. 2725, fecha 27 del próximo pasado Enero, se procede por esta jefatura de mi cargo al remate de la casa conocida por los Baños situada en la Villa de Apam, de la propiedad del C. Vicente Madrid, cuya casa está hipotecada al fisco federal en garantía del adeudo que á su favor se reporta el expreso Madrid, y aparece en los padrones respectivos con un valor de \$ 2132.

Las subastas respectivas tendrán lugar en el local de esta Jefatura de Hacienda á las 10 de la mañana de los días 25 del corriente, y 6 y 16 del entrante Marzo, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á efecto de que las personas que deseen hacer postura, se provean del papel del abono respectivo.

Pachuca, Febrero 9 de 1888.—El Jefe de Hacienda, Joaquín Peña.

35 - 6 = 3

Tesorería Municipal de Tlaxalapan. — Un timbre de cincuenta centavos. = Aviso al público. — Teniendo que procederse al remate de los bienes embargados á la testamentaria Vicente Enciso, ubicarlos en este lugar, por la responsabilidad que segun liquidación lo resultó para con la Hacienda pública, consistentes en 2 terrenos, 3 solares, una casa y un mesón valuado todo en \$ 1775.25 es., por el presente se hace saber, que quien se interese á ellos, pueden ocurrir á esta oficina para datos y hacer su postura legal, en la inteligencia que tendrá lugar el remate á las tres de la tarde del dia último del presente mes.

Tlaxalapan, Febrero diez da mil ochenta y ocho. — M. Agla.

36 = 3 - 3